



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2008-01020-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual el demandante BANCO FINANDINA S.A. solicitó al Despacho tener a SERVICES & CONSULTING S.A.S. como cesionario en el presente proceso ejecutivo, instaurado en contra de HUBER MONTOYA OROZCO, observa el Despacho que al tenor del precepto 1959 del C. C, es procedente aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito suscrita entre el BANCO FINANDINA S.A. y SERVICES & CONSULTING S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se continuará teniendo a SERVICES & CONSULTING S.A.S. como CESIONARIA DEL CRÉDITO pretendido en el proceso de la referencia.

TERCERO: Se requiere a la cesionaria para que constituya apoderado que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CERTIFICO

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 61

fijado hoy 06 Julio 2020 a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal
de Oralidad de Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria

